



**ALERTA**

**COMERCIO EXTERIOR  
Y ADUANAS**

**MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA LA  
VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL  
ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA  
DE LA OMC**



**SALAS RIZO PATRON  
& MARGARY ABOGADOS**

## **Alerta Comercio Exterior y Aduanas**

21 de julio de 2020

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA LA VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA DE LA OMC**

Estimados Señores:

Les informamos que se ha modificado el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF), mediante el **Decreto Supremo N° 193-2020-EF** (en adelante el Decreto).

A continuación mencionamos los aspectos más importantes señalados en el Decreto:

1. Se precisan las definiciones de carga de la prueba e indicador de precios, las cuales incluyen los criterios de las normas comunitarias así como la de considerar otros medios para los indicadores de precio.
2. En caso se cometa algún error u omisión con relación a la información de la factura comercial, se señala que el importador puede presentar información o documentación complementaria para subsanar el error u omisión.
3. Se precisa que tratándose del pago diferido el importador debe presentar la documentación correspondiente, debiéndose observar los plazos para su presentación; pues, de hacerlo fuera de plazo carecería de mérito probatorio.
4. Se incorporan los artículos 11-A, 12-A, 12-B y 33 al Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, los que señalan, entre otras disposiciones:
  - La documentación comercial, financiera y contable que sustenta el valor de transacción de la mercancía importada puede ser presentada en medios físicos, electrónicos o digitales.

- Si el valor declarado es inferior a un indicador de precio previsto, además de la documentación respectiva el importador debe presentar la explicación complementaria sobre el valor declarado.
- En caso de duda con relación a la documentación presentada, la Administración Aduanera puede solicitar información a las entidades del sistema financiero.
- Se amplían los criterios para presentar los documentos sustentatorios referidos a la factura comercial, documentos comerciales, contables y financieros.
- En los casos que SUNAT considere que existen indicios razonables sobre documentos falsos o adulterados o de la comisión de delito aduanero se seguirán las reglas de la Ley de Delitos Aduaneros y su Reglamento.

El Decreto entrará en vigencia el 22.08.2020.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión del mencionado dispositivo, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir, que el presente boletín pretende informar de forma resumida y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar a **Alexis Meza** al correo [ameza@srpmlegal.pe](mailto:ameza@srpmlegal.pe)